

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSCRIPCIONES ARCHIV  
No gratuitas. 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. . . . . 225 ptas.

Fuera de la Capital 250 »

Año 1968

Viernes 16 de febrero

Número 38

### Ministerio de Agricultura

DECRETO 201/1968, de 8 de febrero, por el que se fomenta el cultivo y producción de maíces y sorgos para grano y forraje.

Las medidas adoptadas para la ordenación de cultivos con expansión de la superficie e incremento de las cosechas de cereales-pienso, que viene desarrollando el Ministerio de Agricultura, empiezan a dar resultados alentadores, con la mayor producción lograda y recuperación sustancial del área de cultivo en la actual sembrera por lo que respecta a los cereales-pienso de otoño.

Sin embargo, la situación actual de la cosecha nacional de cereales-pienso es deficitaria en su conjunto, en relación con el consumo, debido fundamentalmente a la insuficiencia de las producciones logradas hasta el momento en los cereales de primavera, maíces y sorgos, lo que ha determinado en estas últimas campañas fuertes importaciones, que deben reducirse o eliminarse si es posible.

Para ello es necesario adoptar las adecuadas medidas que aceleren el fomento de su cultivo e intensificación de la producción, al propio tiempo que se promueven otras que faciliten y agilicen la comercialización de dichos cereales, con mejor resultado económico para la producción y el consumo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Por el Ministerio de Agricultura se llevará a cabo un plan cuatrienal, que se iniciará en

el año mil novecientos sesenta y ocho, para la mejora e intensificación de la producción de maíz y sorgo de grano y forraje en las zonas apropiadas para su cultivo de todo el ámbito nacional.

Artículo segundo.—Por los servicios técnicos competentes se fomentará la obtención de nuevas variedades de maíces híbridos y sorgos que ofrezcan mayores rendimientos y resistencia a las plagas y se establecerán las normas precisas para la aplicación de las distintas variedades a las zonas y comarcas más apropiadas de acuerdo con sus características. Asimismo se divulgarán los métodos y técnicas de cultivo adecuados, las fórmulas de cultivo más convenientes y los tratamientos de plagas.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional de Cereales concederá, por las modalidades de venta y préstamo, semillas de híbridos de maíz y sorgos para grano y forraje. Para la obtención de las semillas necesarias para la ejecución del Plan, podrá establecer concertos con las casas productoras oficialmente autorizadas, así como importar con carácter complementario semillas extranjeras.

A estos fines, el Servicio Nacional de Cereales establecerá también la adecuada colaboración con el Instituto Nacional para la producción de semillas selectas.

Artículo cuarto.—Los cultivadores de maíz y sorgo se beneficiarán también de la concesión de abonos a préstamo y venta en las condiciones generales establecidas por el Servicio Nacional de Cereales, para los cereales.

Artículo quinto.—Los cultivadores de maíz y sorgo que cumplan las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura gozarán de los siguientes auxilios, a demás de los

préstamos establecidos en los artículos anteriores:

Primero. Subvención equivalente al cincuenta por ciento del importe de la semilla a los precios concertados, durante los dos primeros años del Plan, y del veinticinco por ciento durante los dos últimos.

Segundo. Subvención del veinte por ciento de los abonos a los precios base definidos por el Servicio, durante los dos primeros años, y el diez por ciento durante los dos últimos.

Tercero. Subvención del veinte por ciento del coste de los tratamientos de plagas, de acuerdo con los procedimientos y costes tipo establecidos por los servicios competentes del Ministerio y en colaboración con éstos.

La subvención podrá concederse para grupos de agricultores, Hermandades y Cooperativas, y hacerse efectiva mediante bonificación en el coste de los productos insecticidas.

Cuarto. Para el fomento de la construcción de almacenes y silos, así como instalaciones de desgrane y desecado, se concederán por el Servicio Nacional de Cereales a las Agrupaciones de Agricultores Cerealistas, Grupos Sindicales de Colonización, Cooperativas, Hermandades y, en general, a los cultivadores individuales o agrupados, subvenciones de hasta el veinte por ciento del presupuesto de las obras e instalaciones de maquinaria, de acuerdo con las condiciones y trámites que señale dicho Organismo y sin perjuicio de los anticipos y ayudas técnicas que pueda conceder el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con su legislación vigente.

Artículo sexto.—El Servicio Nacional de Cereales ampliará la red de instalaciones para almacenamiento, desgrane y desecado del maíz y sorgo

para facilitar su recepción en grano o en mazorca.

Artículo séptimo.—Al regular cada campaña cerealista, el Gobierno fijará los precios de garantía a la producción y al consumo de maíz y sorgo. El Servicio Nacional de Cereales, mediante compras y ventas directas y por los sistemas previstos en los artículos octavo y noveno, actuará como Organismo de regulación para la efectividad de los indicados precios.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto seiscientos once/ml novecientos sesenta y tres, se fijarán derechos reguladores que graven las importaciones de cereales-pienso en la cuantía necesaria para que los precios de entrada, que se establecerán para cada campaña, manteniendo sobre los de garantía a la producción nacional la diferencia suficiente para facilitar la comercialización de aquélla.

Artículo octavo.—Para facilitar la comercialización de estos cereales y asegurar a los productores los precios de garantía acordados por el Gobierno, el Servicio Nacional de Cereales podrá formalizar compras en depósito, teniendo opción los vendedores para su cancelación mediante el reintegro de su importe, intereses y gastos de la operación en el plazo que se establezca.

Artículo noveno.—Con el mismo fin, estimulará y supervisará la formalización de conciertos entre los cultivadores y las entidades consumidoras para la adquisición de las cosechas concertadas. El Servicio Nacional de Cereales podrá concertar a su vez con dichas entidades consumidoras la financiación de las cosechas adquiridas a los agricultores estableciendo las modalidades de pago aplazado y las garantías que estime adecuadas para la mayor agilidad en el desarrollo de los conciertos.

Artículo décimo.—En el Plan establecido por este Decreto queda comprendido el que se acordó por Orden de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete para las provincias de Galicia y litoral cantábrico, a las que serán de aplicación todos los beneficios que en el mismo se establecen.

Artículo once.—Los beneficios y ayudas establecidos por este Decreto serán satisfechos por el Servicio Nacional de Cereales con cargo a las subvenciones para las explotaciones cerealistas.

Artículo doce.—El Ministerio de Agricultura, por sí y a través del Servicio Nacional de Cereales y de

las demás Direcciones Generales y Organismos competentes para las distintas acciones que comprende el Plan dictará las disposiciones que estime convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo trece.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por Construcciones Ezcurra, S.A., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras "Puente de 12 metros de luz sobre el río Cubillo, en la zona de Villahoz (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Velázquez, 147, en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 30 de mayo de 1967. El Director P. D., (ilegible).

Por Construcciones Ezcurra, S.A., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras "Dragado del tercer tramo del arroyo Cubillos, en Villahoz (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Velázquez, 147, en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 30 de mayo de 1967. El Director P. D., (ilegible).

Por Construcciones Ezcurra, S.A., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras "Ampliación de la red de caminos y saneamiento de la zona de Pinilla Trasmonte (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Velázquez, 147, en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 2 de junio de 1967.— El Director P. D., (ilegible).

### Providencias Judiciales

#### Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta feera en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Julio Bartolomé Gómez y otros, de Villahizán de Treviño, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, y término de veinte días, de las siguientes fincas rústicas embargadas como de la propiedad del demandado expresado:

*Fincas rústicas sitas en Villahizán de Treviño*

1. Una tierra al pago del Cardoso, de dos fanegas y media, o 90 áreas, que linda al norte, Aurelio Bustillo; sur, Gregorio Cidaz; este, arroyo y oeste, Manuel Díez. Tasada en 15.000 pesetas.
2. Una tierra al pago de La Cuesta, de tres fanegas y media o una Ha. y 24 áreas, que linda al norte, Ticiána González; sur, baldíos; este, camino, y oeste, Cecilio Barbero, Hros. Tasada en 15.000 pesetas.
3. Una tierra al pago de Mesón, de dos y media fanegas o 90 áreas, que linda al norte, Eutiquiano García; sur, Cayo García; este, Ca-

yo García y oeste, camino de Sordillos. Tasada en 22.000 pesetas.

4. Una tierra al camino de Casbrillo, de una fanega, o 36 áreas, que linda al norte, camino; sur, arroyo; este Manuel Díez y oeste, Victorina Avendaño. Tasada en 3.000 pesetas.

5. Una tierra al pago de Fuenabillos, de una fanega, o 36 áreas, que linda al norte, Víctor Peláez; sur, arroyo; este, Gregorio Castillo y oeste, arroyo. Tasada en 4.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día 21 de marzo próximo, en la Sala Audencia de este Juzgado, y en la del de igual clase de Villadiego, que se celebrará doble y simultáneamente, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado que liciten, el 10 por 100 del precio por el que se anunció la segunda subasta; que el remate se anuncia sin sujeción a tipo; que, si el precio que se ofrece es inferior a las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate hasta que transcurran los nueve días siguientes al de la notificación al demandado, para que pague al demandante o mejore la postura, y si no lo verifica se aprobará el remate por el precio ofrecido; que, en otro caso, se estará a lo dispuesto en el art. 1.507 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que el remate podrán hacerse a calidad de ceder a tercero; que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad de las fincas; y que los Autos y certificación del Registro de la Propiedad, pueden examinarse durante días y horas hábiles en Secretaría de este Juzgado; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Román García Maqueda.

893.—451.00

## Miranda de Ebro

### CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciu-

da de Miranda de Ebro y su partido en las diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado con el número 9 de 1968, se cita por la presente a Francisco Antonio Geada, José Geada; José do Santos Matos, de nacionalidad portuguesa y con domicilio todos ellos en Cahor (Lot), B Rue Blanqui (Francia), y a Jaime Manteigas Guedella, de idéntica nacionalidad que los anteriores y vecino de Aigueperse—Place de la Halle (Francia), a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para prestar declaración en dichas diligencias, ser reconocidos por el Sr. Médico Forense, ofrecerles al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y testimoniar en lo pertinente los documentos referentes al vehículo 802-EB-47 (F), previniéndoles que, caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido el presente que firmo en Miranda de Ebro a diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José Angel Pintos.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Reinoso de Bureba (Briviesca), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 12 de febrero de 1968. El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

### Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de ayer, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para con-

tratar el servicio de recogida domiciliaria de basuras, sobre la base de enajenar el camión municipal que se viene destinando a este efecto.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia al público para que en el plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Briviesca, 10 de febrero de 1968. El Alcalde, Julián González Amigo.

### Ayuntamiento de Santa María Tajadura

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1968, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- Los habitantes del territorio municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María Tajadura, 10 de febrero de 1968.—El Alcalde, Manuel Bárcena.

## Ayuntamiento de Las Quintanillas

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1968, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Quintanillas, 10 de febrero de 1968.—El Alcalde, Marcelino Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Huerta de Arriba y Neila.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Salas de Bureba

Desierta la subasta de 1.050 pinos maderables del monte número 99 publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 247, de 30 de octubre pasado, se vuelve a anunciar bajo las mismas condiciones de aquélla, con la rebaja del 20 por 100 de la tasación inicial, la que

tendrá lugar en este Ayuntamiento a las doce horas del décimo día al de que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Salas de Bureba, 10 de febrero de 1968.—El Alcalde, (ilegible).  
895.—90,00

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, a los once días hábiles, contados a partir del día siguiente, también hábil, al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hora de las 10, 10,30, 11, 11,30, 12 y 12,30 respectivamente, tendrán lugar las subastas que más adelante se indican, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en dicho periódico oficial, de fecha 8 de noviembre de 1960, así como las observaciones de citado Distrito y condiciones económicas aprobadas por el Ayuntamiento, que obran en el expediente.

Primera.—De 67 pinos silvestres verdes, marcados y numerados, con un volumen de 100 metros cúbicos de madera y 25 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte Matarrucha, en la tasación de 93.028 pesetas.

Segunda.—De 78 pinos silvestres verdes, marcados y numerados, con un volumen de 90 metros cúbicos de madera y 22 de leña de sus copas, en el monte Matarrucha, en la tasación de 82.960 pesetas.

Tercera.—De 221 pinos pinaster verdes, marcados y numerados, con un volumen de 162 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña de sus copas, procedentes de explanación pista de Valdematanza, del monte El Monte, en la tasación de 97.093 pesetas.

Cuarta.—De 1.419 pinos pinaster verdes, marcados y numerados, con un volumen de 760 metros cúbicos de madera y 190 metros cúbicos de leña de sus copas, en el Rodal 51 del monte El Monte, en la tasación de 457.084 pesetas.

Quinta.—De 603 pinos pinaster verdes, marcados y numerados, con un volumen de 643 metros cúbicos de madera y 161 metros cúbicos de leña de sus copas, en el Rodal 51 del monte El Monte, en la tasación de 386.781 pesetas.

Sexta.—De 1.004 pinos pinaster verdes, marcados y numerados, con

un volumen de 588 metros cúbicos de madera y 147 metros cúbicos de leña de sus copas, en el Rodal 17 del monte El Monte, en la tasación de 353.384 pesetas.

El precio índice de cada una de las subastas descritas, es el 125 por 100 de la tasación base de cada una de ellas.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario dependiente del Distrito Forestal y Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las plicas o proposiciones, deberán ajustarse al siguiente modelo oficial:

Don . . . . ., de . . años de edad, natural de . . . . ., provincia de . . . . ., con residencia en . . . . ., calle . . . . ., en representación de . . . . . lo cual acredita con . . . . . en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de fecha . . . . . en el monte . . . . ., de la pertenencia de . . . . ., ofrece la cantidad de . . . . . pesetas.

. . . . . a . . de . . . . . de 1968  
La presentación de plicas o proposiciones, tendrá lugar durante las horas de oficina, desde el día del anuncio, hasta las diez horas del día anterior al en que tenga lugar las subastas.

Vilviestre del Pinar, 12 de febrero de 1968.—El Alcalde, Santiago de Rioja Benito.

923.—527,00

### Bodega Cooperativa «Virgen de la Vega», de Roa

Convoca a junta general ordinaria para el día 3 de marzo, asuntos a tratar:

Renovación de ciertos cargos de la junta rectora y presentación del ejercicio 1966/67.

Roa, 10 de febrero de 1968.—  
La Junta Rectora.

3—8

# Delegación del Gobierno en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

## EXPROPIACIONES

### ANUNCIO

Con fecha 11 de junio de 1962 fue aprobado por Orden Ministerial el Proyecto de Electrificación del trayecto «Molina del Campo-Burgos-Miranda de Ebro», redactado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Las obras correspondientes al mismo están incluidas en el Plan decenal de Modernización de dicha Red Nacional, referido al período 1964 a 1973, ambos inclusive, cuyo primer cuatrienio queda integrado en el Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 194/1964, de 28 diciembre.

Siendo de aplicación a las obras de referencia lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley mencionada, deben considerarse implícitamente contenidas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación urgente, en cuanto a la misma, de los bienes o derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 16 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre 1954, a partir de su norma 2.ª y en los concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el capítulo II de la Ley de Expropiación Forzosa mencionada y en el Reglamento para su aplicación, se abre información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma establecida en el artículo 17, párrafo 1.º, del Reglamento citado, para que los propietarios figurados en las relaciones que al final se detallan, correspondientes a los términos municipales de Revilla Vallejera, Villaverde de Mogina, Los Balbases, Villazopeque, Fresno de Rodilla, Santa María del Invierno, Quintanavides, Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Ayuelas y Santa Gadea del Cid, de la provincia de Burgos, y todas las demás personas o entidades afectadas por la realización de las obras, puedan formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento citados.

En los Ayuntamientos indicados están a disposición de los propietarios afectados los perfiles y planta de traslación correspondiente a la línea eléctrica de referencia.

Madrid, 30 de enero de 1968.—El Delegado del Gobierno (ilegible).

(Continuación)

### LINEA DE ELECTRIFICACION V. DEBAÑOS-MIRANDA. LINEA DE 46 K. V.-Relación de propietarios-Tramo de Villodrigo a Estépar

de en el final	Polígono (1)	Núm. de la parcela (2)	Pago o paraje	Superficie de la parcela			Cultivo	Clase	Nombre del propietario	Dirección	
				Has.	Aas.	Cas.					
<b>Término de Villaverde Mogina</b>											
32	10	208	La Veguilla		92	16	Cereal	Tercera	María Villacañas Villazán	Villaverde Mogina	
634		210	»	2	01	40	Idem	Idem	Lucas García González		
35		211	»	5	91	85	Idem	Idem	Hilario Villaquirán García		
37		193	Encaño		46	55	Idem	Cuarta	Eracles Villaquirán Montoya		
38		188	El Tordo	1	39	65	Idem	Idem	Adela García González		
39		17	Senda del Tordo		36	10	Idem	Tercera	Rufino García Villaquirán		
40		16	»		32	30	Idem	Idem	Hrdos. de Ramón Sancho Ortiz		
41		15	»		82	65	Idem	Idem	Mariano Yagüez Ortiz		
41a		10	»		57	00	Idem	Idem	Angel García Villaquirán		
64		11	»		23	75	Idem	Cuarta	Demetrio Villaquirán Martínez		
645		12	»		18	05	Idem	Idem	M.ª Concepción Montoya		
46		13	»		9	50	Idem	Idem	Cuadalupe Montoya Montoya		
47		14	»		21	85	Viña	Idem	Pedro Martínez Montoya		
48		26	El Tordo	1	05	45	Cereal	Idem	María Yagüez Ortiz		
<b>Término de Los Balbases</b>											
49	1	183	Las Raposeras		93	60	Cereal	Tercera	Filomena Palacios Maté		Los Balbases
652		3b	»	6	16	20	Idem	Cuarta	Idem		
54		50	Mormojones		26	00	Idem	Primera	Ines Dez Ruiz		
55		52	»		58	40	Idem	Idem	Abundio Celís Valle		

657	53	Mormojones	1	15	70	Cereal	Segunda	Teodora Paredes García	Los B
660	70	Fuente Peral		13	00	Idem	Tercera	Abundio Celis Valle	
661	71	"		52	00	Idem	Idem	Esteban Torca Santamaría	
662	72	"		23	40	Idem	Idem	María Viñé Gutierrez	
663	73	"		28	60	Idem	Idem	Celestino Ruíz Villaquirán	
664	74	"		33	80	Idem	Idem	Francisco Ruiz Arce	
665	75	"		39	00	Idem	Idem	Angel Miguel Vitores	
666	83	"		11	70	Idem	Idem	Amancio Carrera Pérez	
667	84	"		14	30	Idem	Idem	Anacleto Villas Muñoz	
668	85	"	1	59	90	Idem	Idem	Manuel Torcas Dominguez	
670	86	"		44	20	Idem	Idem	Severo Miguel Vitores	
671	93 <sup>c</sup>	"		32	50	Idem	Idem	Saulo García González	
672	94	"		31	20	Idem	Idem	Caridad Sáez Yudego	
673	96	"		37	70	Idem	Idem	Saulo García González	
674	99 <sup>b</sup>	"		67	60	Idem	Idem	Ponciano Hernando Ruiz	
675	106	"		39	00	Idem	Idem	Hilario Villaquirán García	
676	22	Charca		89	70	Idem	Quinta	Patricinio Torres Puente	
677	21	"	1	61	20	Idem	Idem	Isafas Ruiz García	
678	25	"		18	20	Idem	Idem	Vda. e Hijos de Mateo Elna	
679	19	"		24	70	Idem	Cuarta	Domingo Rico Muñoz	
680	18	"		28	60	Idem	Idem	Silvino Díez	
680 <sup>a</sup>	17	"		50	70	Idem	Idem	Angel Usón Alvarez	
680 <sup>b</sup>	8	La Fábrica		46	80	Idem	Idem	Secundino Hernández Ruiz	
680 <sup>c</sup>	4	"		53	30	Idem	Idem	Saulo García González	
680 <sup>d</sup>	5	"		44	20	Idem	Idem	Eugenio García García	
681	6	"		45	50	Idem	Idem	Secundino Hernández Ruiz	
683	100	Las Huertas		40	30	Viña	Tercera	Daniel Vitores Ugarte	
684-685	117	"		48	10	Cereal	Cuarta	Saulo García González	
686-687	106	"		93	20	Idem	Idem	Marciana Toledano	
688-690	105	"		44	20	Idem	Idem	Marceliano Martínez Hernando	
691	104	"		40	30	Idem	Idem	Estefanía Plasencia Plasencia	
692	102	"		53	30	Idem	Idem	Feliciano Ruiz García	
693	2	101		15	60	Idem	Idem	Aurelio Montoya Martínez	
693 <sup>a</sup>	103	"		23	40	Idem	Idem	Saulo García González	
694	96	"		20	80	Viña	Tercera	Fulgencio Villas Muñoz	
695	58	"	2	79	50	Cereal	Idem	Luis Lezcane	
696	57 <sup>b</sup>	"		27	30	Idem	Cuarta	Marciano Plasencia Peña	
697	57 <sup>a</sup>	"		84	50	Viña	Tercera	Idem	
698	58	"	2	79	80	Cereal	Idem	Luis Lezcane	
698 <sup>a</sup>	56	"		87	10	Idem	Quinta	Luis Pereda del Río	
699	55	"		26	00	Idem	Cuarta	Marcelino Martínez	

### Término de Villazoque

699	7	248	Puente Palo	1	66	20	Cereal	Cuarta	Julián Villaquirán García	Villa
600		239	Escobares		88	64	Idem	Tercera	Isidoro Vitores e Isidoro Palacios	
701		232	"		55	40	Idem	Idem	Josefina Díez	
702		238	"		37	40	Idem	Cuarta	Máximo Díez	
703		119	"		43	63	Idem	Idem	Eutiquio Vitores	
703 <sup>a</sup>		120	"		32	94	Idem	Idem	Casimiro Mazuela	
704		121	"		33	93	Idem	Idem	Lucía González Díez	
705-707-708		122	"		51	25	Idem	Idem	Zacarias Martínez Villamar	
709-710		123	"		81	02	Idem	Idem	Luis García Barrio	
711		124	"		65	79	Idem	Idem	Feliciano Mínguez Carrera	
712		224	"		20	78	Idem	Quinta	Hrdos. de Anselmo Villa	
713		223	"		24	93	Idem	Idem	Clementino Julián Sendino	
714		222	"		78	93	Idem	Cuarta	Ireneo de la Peña Pérez	
715		221	"		63	71	Idem	Quinta	Alberto Díez Vicente	
716		220	"		71	33	Idem	Idem	Eutimio Vitores	
717		219	"		36	01	Idem	Idem	Anfiloquio Mariscal González	
718		218	"		92	10	Idem	Idem	Severo Miguel	
719		217	"		76	18	Idem	Idem	Mariano Salvador Díez	
720		216	"		64	40	Idem	Idem	Maura Díez Vicente	
721		215	"		60	25	Idem	Idem	Diógenes del Amo Palacios	



777	147	Rinconada	27	70	Cereal	Segunda	Agapito Villa
777 <sup>a</sup>	148	"	32	86	Idem	Idem	Diógenes del Amo
779	143	"	4	15	Idem	Idem	Candelas Díez Vicente
780	150	"	22	09	Idem	Idem	Eutimio Acitores
780 <sup>a</sup>	152	"	12	46	Idem	Idem	Agapito Villa
782	153	"	13	85	Idem	Idem	Antiloquio Mariscal González
784	3	Guñiones	10	29	Idem	Idem	Meiquides Peñalva
785	117	"	56	79	Idem	Idem	Ireneo de la Peña Pérez
786	111	"	16	82	Idem	Idem	Antiloquio Mariscal González
787	110	"	18	70	Idem	Idem	Clementino Julián Sendino
787 <sup>a</sup>	109	"	27	70	Idem	Idem	Hrdos. de Anselmo Villa
788	108	"	32	55	Idem	Idem	Sixto Díez Villquirán
789	107	"	79	64	Idem	Idem	Hrdos. de Ezequiel Antón
789 <sup>a</sup>	105	"	45	71	Idem	Idem	Severo Miguel
789 <sup>b</sup>	104	"	41	75	Idem	Idem	Angel Miguel
790	102	"	41	55	Idem	Idem	Hilario del Amo Palacios
791	101	"	40	86	Idem	Idem	Diógenes del Amo Palacios
792	100	"	65	79	Idem	Idem	Isidoro Palacios Martín
793	99	"	67	87	Idem	Idem	Nicéforo Albacín Miguel
794	98	"	83	79	Idem	Idem	Hrdos. de Leónides del Amo
794 <sup>a</sup>	97	"	27	01	Idem	Idem	Severo Miguel
795	96	"	36	32	Idem	Idem	Mariano San Salvador Díez
795 <sup>a</sup>	94	"	16	62	Idem	Idem	Casimiro Mazuela
796	92	"	23	54	Idem	Idem	Angel Miguel
798	3	"	31	85	Idem	Idem	Agapito Villa
800	246	Sesenta Reales	49	86	Idem	Tercera	Severo Miguel
800 <sup>a</sup>	247	"	15	93	Idem	Idem	Angel García Miguel
800 <sup>b</sup>	248	"	44	32	Idem	Idem	Juana Villquirán Vicente
801	249	"	55	40	Idem	Idem	Victoriano de la Peña Mariscal
801 <sup>a</sup>	250	"	65	79	Idem	Idem	Angel Miguel
802	251	"	54	71	Idem	Idem	Hrdos. de Ezequiel Antón
802 <sup>a</sup>	252	"	31	16	Idem	Idem	Hrdos. de Anselmo Villa
803	253	"	28	30	Idem	Idem	Antiloquio Mariscal González
804	254	"	43	63	Idem	Idem	Ireneo de la Peña Pérez
805	255	"	12	46	Idem	Idem	Sigfredo Bárcena Tapia

(Continuará)